



Asociación de Rugby de Concepción

**REGLAMENTO GENERAL**

**DE LA**

**ASOCIACION DE RUGBY DE**

**CONCEPCION**

## ÍNDICE

### TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA ARUCO

Capítulo 1: Constitución.

Capítulo 2: Objeto de ARUCO.

### TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE ARUCO.

Capítulo 1: Clases de miembros.

Capítulo 2: De los miembros individuales.

Sección Primera: de los jugadores de rugby aficionados.

Capítulo 3: De los derechos y deberes de los jugadores.

Capítulo 4: De las licencias.

Capítulo 5: De los clubes.

### TÍTULO III: DE LAS SELECCIONES DE ARUCO.

### TÍTULO IV: DE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO.

### TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ARUCO.

Capítulo 1: De las competencias y funcionamiento de la Asamblea General.

Capítulo 2: Del Presidente.

Capítulo 3: De los órganos complementarios de gobierno de ARUCO.

### TÍTULO VI: DE LOS COMITÉS TÉCNICOS.

Capítulo 1: Del Comité Técnico.

Capítulo 2: Del Comité Técnico de Arbitros.

### TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y DE COMUNICACIÓN.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

# **TÍTULO I**

## **CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE ARUCO**

### **CAPÍTULO 1**

#### **CONSTITUCIÓN DE ARUCO**

##### **Artículo 1. Constitución y régimen jurídico de ARUCO**

La Asociación de Rugby de Concepción (ARUCO), es una entidad asociativa privada con personalidad jurídica propia que reúne a asociaciones, clubes, jugadores, entrenadores, directivos y árbitros dedicados a la práctica, promoción y fomento del rugby, y con sujeción a las leyes y normas que le son propias.

### **CAPÍTULO 2**

#### **OBJETO DE ARUCO**

##### **Artículo 2. Objeto y ámbito territorial de ARUCO**

ARUCO tiene por objeto promover y coordinar el desarrollo y la potenciación de la práctica del rugby en Concepción, asumiendo la organización, control, elaboración y ejecución de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, además del conocimiento y resolución de la materia relativa al régimen disciplinario, por medio de sus órganos competentes.

No obstante, ARUCO podrá suscribir los oportunos convenios, en orden a la cooperación, coordinación o delegación de competencias sobre la organización de competiciones deportivas, con municipalidades y otras asociaciones de clubes o cualquier otra entidad.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ARUCO**

#### **CAPITULO 1**

#### **CLASES DE MIEMBROS**

##### **Artículo 1. Clases de miembros que constituyen ARUCO.**

ARUCO integra tanto miembros individuales como colectivos, siendo los primeros los jugadores, entrenadores, árbitros y directivos, y los segundos los clubes y asociaciones.

#### **CAPITULO 2**

#### **DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES**

##### **Sección Primera: de los jugadores de rugby aficionados.**

##### **Artículo 2. Obligación de cooperación y sostenimiento de su club.**

El jugador de rugby podrá venir obligado a contribuir al sostenimiento económico y al desarrollo de la vida social del club en el que esté integrado mediante el abono de cuotas o por medio de la prestación de servicios personales, de acuerdo con lo que establezca la normativa interna del mismo.

No obstante lo anterior, el jugador será libre para abandonar la disciplina de un club cuando el cumplimiento de tales obligaciones le resulte gravoso o inconveniente.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JUGADORES**

##### **Artículo 1. Derechos de los jugadores de rugby.**

Son derechos de los jugadores los siguientes:

A recibir enseñanza, preparación física y entrenamientos en la práctica del rugby por personal competente y cualificado para tal fin.

A ser atendidos en sus desplazamientos con ocasión de los partidos en que participen por cuenta del club a que pertenezca, o por ARUCO cuando se trate de partidos de selección, de acuerdo con las posibilidades económicas de éstos.

A estar cubierto por un seguro médico deportivo que cubra al menos las estipulaciones marcadas por la normativa en cada momento vigente.

A tener acceso a la equipamiento y a las instalaciones necesarias para la práctica del rugby, de acuerdo con las posibilidades económicas y logísticas del club y del rugby de Concepción.

##### **Artículo 2. Deberes de los jugadores de rugby.**

Serán deberes inexcusables de los jugadores, los siguientes:

Acatar las normas de ARUCO y las de su club.

Practicar el Rugby con la deportividad y corrección que exige nuestro deporte.

Cuidar del material que se entregue, así como de las instalaciones en donde desarrolle su actividad.

Cumplir las disposiciones del Reglamento de Juego y el Reglamento de Partidos y competiciones, y de cualquier otra disposición reglamentaria dictada por el órgano competente.

Cumplir las sanciones que le resulten impuestas por cualquier órgano con potestad para ello dentro del ámbito del Rugby.

Asistir a los entrenamientos y partidos de las competiciones oficiales a los que sea convocado por ARUCO.

Competir en el nivel deportivo para el que esté capacitado con lealtad a su club y a la selección de Concepción en que sea alineado.

Actuar siempre con la debida honestidad para con su club en sus negociaciones con otros a los que pretenda adherirse.

No alinearse con otro club o equipo, ya sea federado o no, sin autorización de su club.

## **CAPÍTULO 4**

### **DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 1. Régimen jurídico de su emisión.**

ARUCO es la única entidad competente para emitir licencias de jugador dentro de la Octava Región.

La incorporación de un jugador de Rugby a un club determinado se producirá mediante su inscripción a la disciplina de éste, en cuanto se acredite la formalización de un compromiso.

La licencia de jugador de Rugby es un documento obligatorio, expedido por ARUCO que le permite la práctica de tal deporte como federado, y su participación y alineación en partidos y competiciones oficiales.

Las licencias tendrán la misma duración que una temporada deportiva.

#### **Artículo 2. Clases de licencias.**

Las licencias se solicitarán y expedirán según los modelos y procedimientos establecidos por ARUCO, distinguiendo la categoría de que se trate, de entre las que a continuación se detallan:

- “A”: Adulto
- “F”: Femenino
- “J”: Juveniles

La determinación de las edades para cada una de las categorías anteriores, corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 3. Requisitos documentales para su emisión.**

En la solicitud de licencia deberán hacerse constar los datos de identidad que en cada caso se exijan por ARUCO, siendo inexcusable el consentimiento del jugador mediante firma autógrafa de incorporarse al club que la presenta. Los menores de edad adjuntarán autorización firmada por el padre, madre o tutor.

ARUCO podrá en cualquier momento solicitar pruebas y documentación añadidas para garantizar la identidad y características del jugador solicitante.

Con su firma en la solicitud de licencia, el jugador acepta expresamente la vinculación al club en cuestión por el periodo de la temporada deportiva señalada en la misma, manifestando también que se ha sometido a reconocimiento médico y que en el mismo se le ha declarado apto para la práctica del rugby. El club en el que propone integrarse deberá informar al jugador de esta obligación y exigir su cumplimiento. En cualquier caso, la ARUCO quedará libre de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de las anteriores obligaciones.

#### **Artículo 4. Solicitud y validez.**

La presentación de la licencia de jugador solamente podrá hacerse por los clubes que estén inscritos en una competición organizada por la ARUCO o por esta misma.

#### **Artículo 5. Expedición obligatoria.**

Previa la comprobación de que las solicitudes de licencia cumplen los requisitos exigibles, ARUCO expedirá las licencias definitivas en el más breve plazo posible.

#### **Artículo 6. Invalidez y convalidación de licencias.**

No serán válidas las solicitudes de licencia que adolezcan de cualquier vicio, especialmente de aquéllos que impidan la correcta identificación del jugador u ofrezcan dudas sobre su regularidad.

#### **Artículo 7. Derechos que otorga.**

La solicitud de licencia debidamente registrada y la licencia definitiva son los documentos que confirman su inscripción como jugador de un club y por tanto su derecho a participar en las competiciones deportivas en las que éste se halle adscrito. En cualquier caso, podrá exigirse al jugador el carnet de identidad si existieran dudas sobre su identidad.

#### **Artículo 8. Periodo de solicitud.**

El periodo de solicitud de licencias de jugadores de Rugby comenzará, al menos, un mes antes del inicio de la competición y concluirá en la fecha determinada en la normativa correspondiente.

#### **Artículo 9. Cambio de club en una misma temporada.**

Un jugador inscrito en un club no podrá durante la misma temporada inscribirse en otro, salvo que éste tenga un equipo en una competición de categoría superior y sea éste en el que actúe. Si así lo hace ya no podrá volver a alinearse por el club de origen hasta que transcurra el resto de aquélla.

Si dicho jugador procede de otro club, junto a la solicitud de licencia habrá que acompañar obligatoriamente carta de libertad, expedida por el club de procedencia, acreditando la baja en el mismo. El otorgamiento de dicha carta queda al arbitrio del club de origen. Si perteneciera a un club de una Asociación distinta a la ARUCO, deberá acompañar a la solicitud de licencia, además de lo antedicho, certificación de la Asociación de origen de no tener pendiente ninguna sanción. En caso de tenerla deberá manifestarse en el certificado dicha sanción y su estado de cumplimiento, para que ésta, si procede, se complete en el club de nueva inscripción.

Si el cambio de Asociaciones antedicho se produce por deber el jugador trasladar su residencia a la Octava Región por causa distinta a la práctica del rugby, podrá integrarse en un equipo de un club de la ARUCO de categoría igual o inferior al de su procedencia, siempre que no hubiera jugado más de tres partidos en el equipo de su club de origen.

#### **Artículo 10. Cancelación de licencias.**

1.- Son causas de cancelación de las licencias de los jugadores de Rugby las siguientes:

Renuncia del jugador.

Baja concedida por el club.

Imposibilidad total permanente del jugador para actuar.

No intervenir el club en competición oficial o retirarse de aquéllas en la que participe.

Baja del club por disolución o expulsión.

Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento para las diferentes clases de jugadores.

#### **Artículo 11. Efectos de la cancelación.**

La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el jugador y el club desde el punto de vista deportivo y le permitirá al primero suscribir nueva licencia inscribiéndose en el club que desee, siempre con respeto a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 12. Bajas de jugadores.**

Las bajas de jugadores pertenecientes a clubes de ARUCO deberán extenderse, en papel oficial del club, en el que conste el número de Cedula de Identidad la fecha, firma del Presidente y timbre de la entidad. De ellos se hará entrega a la ARUCO de tres ejemplares, uno que quedará en la Asociación, uno en poder del club y otro en poder del jugador.

En caso de que el jugador no quisiera recibir del club el ejemplar de la baja, éste deberá depositarse en la ARUCO, la cual lo tendrá a disposición de aquél.

### **Artículo 13. Sanciones pendientes.**

ARUCO comprobará las sanciones que a tal fecha tuviera aún pendiente de cumplimiento, apercibiendo al jugador y al club de destino sobre la obligación de cumplirlas.

### **Artículo 14. Jugadores extranjeros.**

Los extranjeros podrán obtener licencia para participar en las competiciones de la ARUCO con tan solo formular la solicitud en la forma establecida para los chilenos acompañando fotocopia de su pasaporte y certificación de la Federación u unión de origen recogiendo las sanciones que pudiera tener pendientes y, en general, la documentación que exija la normativa de la IRB. Los clubes pondrán la máxima cautela respecto de la incorporación de jugadores que no estén en Chile en situación regular, según la normativa de extranjería vigente.

La inscripción de jugadores extranjeros en las competiciones organizadas por la ARUCO es libre, **salvo que la normativa específica de cada competición establezca lo contrario.**

### **Artículo 15. Refuerzos.**

Que ningún club podrá ingresar refuerzos de ningún tipo a la fase de play off de ningún campeonato de ARUCO. Aunque hubiese obtenido la licencia de inscripción.

## **CAPÍTULO 5 DE LOS CLUBES**

### **Artículo 1. Concepto.**

Se consideran clubes deportivos de rugby, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto básico o complementario el fomento, promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas entre las que deberá estar incluida la práctica del Rugby por sus asociados y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que acepten y acaten los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de desarrollo de la ARUCO
- 2.- Que estén inscritos en ARUCO.
- 3.- Que participen en las actividades y competiciones deportivas organizadas por ARUCO.

### **Artículo 2. Inscripción.**

Todo club, agrupación, sección o asociación que desee inscribirse en ARUCO, deberá presentar una solicitud de admisión firmada por el Presidente de dicha entidad, que habrá de estar capacitado para ello estatutariamente, con la anuencia expresa de su Asamblea General, en la que se contendrán los siguientes datos:

- 1.- Denominación del club, así como su escudo, que quedarán registrados en la Secretaría de ARUCO.
- 2.- Dirección de la sede social.
- 3.- Indicación de los colores de su primera y segunda camiseta.
- 4.- Copia de sus estatutos aprobados por su asamblea.
- 5.- Descripción y plano de ubicación de las instalaciones, si las tuviere.

### **Artículo 3. Clubes de fuera de ARUCO.**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, ARUCO podrá admitir en sus competiciones clubes con su sede en ciudades distintas a Concepción y en otras regiones. Las condiciones de su participación serán determinadas por la Asamblea General de ARUCO.

En cualquier caso, deberán contribuir al sostenimiento de ARUCO en la misma proporción. Para ello, abonarán a ARUCO al inicio de cada temporada una cantidad igual a la de los clubes con sede en Concepción.

Para determinar la sede real de un club al margen de su sede jurídica, se estará a cuestiones tales como el nombre del club, el lugar de celebración de los partidos en que actúe como local, o el domicilio o residencia de sus jugadores, técnicos o directivos.

### **Artículo 4. Denominación.**

Los clubes podrán adoptar la denominación que tengan por conveniente, siempre que no sea atentatoria al buen gusto o a la reputación de nuestro deporte, y que no sea igual, similar, equivalente a, o que cause confusión con, la de cualquier otro club de rugby federado. Iguales reglas se aplicarán respecto de sus escudos y símbolos identificativos.

### **Artículo 5. Participación en competición.**

Todo club debidamente constituido según la normativa autonómica e inscrito ante ARUCO deberá ser admitido previa solicitud a tomar parte en la competición oficial de ARUCO que le corresponda en virtud de su categoría y clasificación, así como a jugar encuentros o torneos amistosos de cualquier categoría a los que sea invitado.

### **Artículo 6. Obligaciones de los clubes.**

Los clubes deberán cumplir sus obligaciones financieras con ARUCO, colaborando en su mantenimiento en la forma y proporción determinada en su Asamblea General. En caso de disolución o separación de la competición, serán responsables los miembros de su última Junta Directiva de acuerdo con la legislación vigente.

Cuidarán que las inscripciones de sus equipos, jugadores, entrenadores y directivos estén en regla con la normativa de ARUCO.

Acatarán las decisiones de los Órganos Disciplinarios, cuando éstas tengan la condición de firmes, notificando inmediatamente a sus miembros las sanciones que se hubieran adoptado contra ellos, cuidando de su ejecución y cumplimiento.

Vigilarán la conducta deportiva de sus miembros, compeliéndoles a respetar el tradicional espíritu deportivo que, frente a otros deportes, ha identificado siempre al rugby.

No obstaculizarán la asistencia de sus jugadores a las convocatorias de las selecciones de ARUCO, favoreciendo y promoviendo las mismas.

#### **Artículo 6. Colaboración con ARUCO.**

Todos los clubes, como miembros activos de la vida federativa, deberán colaborar y relacionarse en un clima de buena convivencia con ARUCO.

A efectos de su conocimiento y amparo, los clubes comunicarán a ARUCO sus giras y su participación en encuentros o torneos amistosos, ya sea con clubes nacionales o extranjeros, dando también referencia de los resultados de los mismos.

#### **Artículo 7. Disolución o suspensión de clubes.**

Todo club que por disolución o suspensión no tomase parte en ninguna de las competiciones oficiales que por su categoría le correspondiese en la temporada en curso, quedará separado de la competición a todos los efectos.

La vacante en la competición se cubrirá según la normativa aplicable.

La baja voluntaria deberá ser comunicada de forma fehaciente a ARUCO dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

#### **Artículo 8. Renuncias.**

Todo club podrá renunciar voluntariamente a que uno de sus equipos juegue una fase de ascenso a categoría superior sin perder por ello su derecho a continuar en la misma categoría la siguiente temporada. Igualmente, podrá renunciar al ascenso de categoría una vez obtenido, así como solicitar que se le inscriba en una categoría inferior a la que por su clasificación le correspondiera.

Para ello deberá comunicar a ARUCO su deseo por escrito con una antelación que permita a ésta sustituirle con tiempo suficiente en la fase de ascenso o promoción o reestructurar las competiciones según los casos. Si así no lo hiciera, no se admitirá su solicitud o, en caso de que el daño a la competición o el perjuicio a otros clubes sea irreparable, será sancionado según la normativa aplicable.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS SELECCIONES DE ARUCO**

#### **Artículo 1. Competencia y obligatoriedad.**

Será competencia de ARUCO la elección de los deportistas, modalidades y categorías que han de integrar las selecciones obligándose los clubes a la cesión de los jugadores seleccionados sin exigir retribución alguna a cambio.

#### **Artículo 2. Convocatorias.**

La participación en las selecciones de Concepción es el mayor honor de representación del rugby de ARUCO siendo obligación inexcusable de los jugadores federados asistir a las convocatorias de las selecciones de Concepción.

Los jugadores convocados para entrenamientos o encuentros que figuran en el calendario aprobado por la Asamblea General (o las posibles modificaciones acordadas por la Comisión Delegada) de las distintas selecciones, en caso de que por decisión individual no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse en la misma jornada en que se celebre la actividad de la selección con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar.

#### **Artículo 3. Disciplina.**

Los jugadores observarán la conducta deportiva adecuada tanto en el terreno de juego como fuera de él, siendo en toda circunstancia ejemplares representantes de la Asociación de Rugby de Concepción a la que representan, acatando la disciplina del cuerpo técnico y de la directiva de ARUCO.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO**

#### **Artículo 1. Libertad.**

La Publicidad en las equipaciones y en los terrenos de juego será libre, estándose únicamente a las normas que sobre determinados artículos puedan limitarla en cada momento. Tampoco se permitirán publicidad o eslóganes que atenten al buen gusto o a la reputación de nuestro deporte.

#### **Artículo 2. Acuerdos de patrocinio de ARUCO.**

En el caso de que ARUCO llegara a un acuerdo comercial con una empresa para que patrocine una de las competiciones que organiza, los clubes que participen en ella tienen la obligación, de colocar dicha publicidad en su terreno de juego, si ello es posible, según se determine por la Asamblea General.

## **TÍTULO VI**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ARUCO**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 1. Miembros de la Asamblea.**

Forman parte de la Asamblea General de ARUCO los miembros que fueron elegidos en las últimas elecciones de este órgano o quienes hayan cubierto las eventuales vacantes que se produzcan durante el periodo electoral.

## **Artículo 2. Funcionamiento general.**

La Asamblea será presidida por el Presidente de ARUCO, quien dirigirá el orden del debate, autorizará las intervenciones y el turno de las mismas. Podrá ayudarse para esta actuación de los miembros de su Junta Directiva, por el Secretario General o por quien él considere conveniente que le asesore.

## **CAPITULO 2**

### **DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 1. Delegación de funciones.**

El Presidente de ARUCO podrá delegar todas o algunas de las funciones que le son propias, por un período de tiempo determinado, a alguno de los miembros de la Junta Directiva, a los Comités esporádicos y temporales y a cualesquiera entes reconocidos estatutariamente. Dicha delegación tendrá que ser inexcusablemente comunicada a la Asamblea de ARUCO.

#### **Artículo 2. Cese.**

En caso de cese del Presidente, todos los miembros de libre designación cesarán en sus cargos, ocupando sus plazas vacantes hasta tanto sean ratificados por el Presidente entrante.

## **CAPITULO 3**

### **DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO DE ARUCO.**

#### **Artículo 1. Enumeración.**

Son órganos complementarios de gobierno de ARUCO la Junta Directiva, el Tesorero y el Secretario.

#### **Artículo 2. Comisiones.**

La Junta Directiva podrá constituir en su seno comisiones que tendrán como cometido específico el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos o aspectos concretos, genéricos o específicos de índole o características que se estimen convenientes.

# **TÍTULO VII**

## **DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **CAPITULO 1**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO DE ARUCO**

##### **Artículo 1. Composición.**

El Comité Técnico de ARUCO estará compuesto por el Director Técnico, por los Seleccionadores de las distintas categorías y por cuantos consejeros el Presidente de ARUCO o el Director Técnico estimen pertinentes.

El Director Técnico será designado de forma directa por el Presidente de ARUCO .

##### **Artículo 2. Funciones del Director Técnico.**

Son funciones del Director Técnico:

Proponer el proyecto de Actividades y el Calendario de Competiciones al Presidente y a la Comisión Delegada para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

Proponer al Presidente las personas que han de ser responsables de las diferentes selecciones.

Asesorar al Presidente y proponerle los proyectos necesarios para un mejor desarrollo del Rugby.

Promover la formación de los entrenadores.

Presidir el Comité Técnico de ARUCO.

### **CAPITULO 2**

## **DEL COMITÉ TÉCNICO DE ARBITROS**

### **Artículo 1. Competencias.**

El Comité Técnico de Arbitros es un Organismo Técnico de ARUCO, que tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

Cuidar de la inspección general del Arbitraje y de que en la interpretación y aplicación de las reglas de juego se observe un criterio uniforme en línea con lo establecido por los organismos nacionales e internacionales con competencias sobre el arbitraje.

Cuidar de la captación de los árbitros y velar por su adecuada formación.

Designar a los Arbitros para los partidos que se celebren bajo la tutela de ARUCO, ya sean oficiales o amistosos.

Llevar a cabo cualquier otro cometido que le sea encomendado por la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Presidente o el Director Técnico.

### **Artículo 2. Composición.**

El Comité Técnico de Árbitros estará formado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, si bien, y en casos excepcionales, podrá desempeñar el cargo de manera unipersonal el Presidente del Comité de Árbitros.

Los miembros del Comité serán elegidos por votación libre y secreta por los árbitros de ARUCO.

### **Artículo 3. Reunión.**

El Comité Técnico de Árbitros se reunirá de forma ordinaria con la frecuencia que considere oportuna su Presidente y, al menos, cuatro veces al año. La convocatoria se hará mediante comunicación en la que conste el orden del día al menos con 15 días de antelación sobre la fecha prevista.

### **Artículo 4. Subcomité de Designación.**

Dentro del Comité Técnico de Árbitros podrá establecerse un Subcomité de Designación, en el cual deberá estar el propio Presidente del Comité, quien podrá constituirse también en órgano unipersonal.

Este subcomité asume en exclusiva la función de designación de árbitros, las cuales se realizarán con la antelación suficiente para que tanto la Secretaría de ARUCO como los clubes implicados tengan conocimiento de las mismas. En casos de cambios de última hora originados por fuerza mayor, éstos serán designados de forma directa por el propio Presidente del Subcomité y será notificado de forma urgente a la Secretaría de ARUCO y a los clubes afectados.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y DE COMUNICACION**

#### **Artículo 1. Documentación y registro informático.**

ARUCO podrá documentar sus actos, resoluciones y procedimientos mediante un sistema informático, tomando las debidas precauciones respecto de su conservación y con las garantías necesarias de inalterabilidad y acceso indebido a los mismos.

#### **Artículo 2. Comunicación e información pública.**

Todas las obligaciones de comunicación y publicidad de los actos con origen en ARUCO o en cualquiera de sus organismos o comités quedarán cumplidos por ésta mediante su realización informática, bien mediante correo electrónico a los interesados, bien mediante la publicación en su página electrónica respecto de las informaciones para general conocimiento.

La Junta Directiva de ARUCO establecerá las normas de utilización de estos procedimientos así como las de otros alternativos en caso de suspensión de aquéllos por cualquier causa.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor luego de aprobación por la Asamblea de ARUCO.

#### **DISPOSICION FINAL DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que, dictadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, se opongan al mismo.



Asociación de Rugby de Concepción

**REGLAMENTO DE  
PROCEDIMIENTOS, FALTAS, SANCIONES, Y RECURSOS  
DE LA  
ASOCIACIÓN DE RUGBY DE CONCEPCION  
Y DE SU  
COMISION DE DISCIPLINA  
2008**

## **CAPITULOS**

I DE LA COMPETENCIA

II DE LA INTEGRACIÓN

III DEL FUNCIONAMIENTO

IV DE LAS FALTAS

V DE LAS SANCIONES

VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

VII DE LOS RECURSOS

VIII DE LAS MODIFICACIONES

IX DISPOSICIONES GENERALES

## **CAPITULO I DE LA COMPETENCIA**

Art. 1: La Comisión de Disciplina tiene competencia para:

1.1) Intervenir a instancia del directorio de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO, de oficio, o con motivo de informes de árbitros, ante cualquier violación de las reglamentaciones vigentes de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO y/o que afecten a su juicio los principios fundamentales del juego de Rugby, cometida por personas naturales o entidades afiliadas a aquellas.

Ésta facultad se refiere no sólo a hechos ocurridos en el ámbito geográfico de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO sino también a los acaecidos fuera el mismo, en la medida en que ellos se encuentren involucrados o sean parte directa o indirectamente, personas o entidades sujetas a la autoridad y control de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO, y siempre que tales hechos no estén sujetos expresamente a otra competencia.

1.2) Aplicar Sanciones de hasta un (1) año de duración a jugadores, encargados de equipos, y en general a toda persona vinculada con el rugby y/o que participe aún como espectador en el rugby.

1.3) Aconsejar a la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO la sanción que estime corresponder cuando a su juicio la misma debe exceder el termino de un (1) año y recaiga en personas, o cuando se trate de cualquier tipo de sanción referida a instituciones.

1.4) Instruir las actuaciones que digan relación con el cumplimiento de las funciones establecidas precedentemente.

1.5) Organizar y ejecutar los planes de difusión y prevención que, con relación a aspectos disciplinarios, apruebe la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO.

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN**

Art.2: La comisión de disciplina estará integrada por cinco miembros que designe la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO de entre los presentados por las instituciones afiliadas a ésta. Durarán dos en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art.3: El presidente presidirá las sanciones, adoptando las medidas que considere convenientes para asegurar el normal desarrollo de su cometido, y será el nexo natural de comunicación con la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO. Tendrá doble voto en caso de empate.

Art.4: El secretario llevará un libro de Actas donde se documentarán las decisiones de la comisión; efectuará las comunicaciones de funcionamiento de la misma refrendará la firma del presidente y llevara los registros de antecedentes, reincidencias y jurisprudencias.

### **CAPITULO III DE FUNCIONAMIENTO**

Art.5: La comisión de disciplina se reunirá en forma ordinarias una vez por semana durante la temporada oficial; en forma extraordinaria cuando sea convocada por su presidente o ala Asociación de Rugby de Concepción ARUCO. Al comenzar cada temporada oficial la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO fijará el día y horario en se reunirá aquella, lo que se notificará y publicará.

Art.6: Cuando se trate de sanciones cuya aplicación corresponda a la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO, la comisión aconsejará la sanción a aplicar. El quórum para sesionar y aplicar sanciones, lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la comisión de disciplina.

Art.7: De todas las decisiones que se tomen se dejara constancia en las actas respectivas.

### **CAPITULO IV DE LAS FALTAS**

Art.8: Se consideran faltas sancionables de parte de personas naturales

8.1) Agresiones de palabras o de hecho a jugadores, árbitros o entrenadores, dirigentes y en general a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.

8.2) Violación de las normas estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO y sus órganos dependientes y/o que en general lesionen los principios básicos del juego limpio y lealtad del rugby.

Art.9: Se considerarán faltas sancionables de las instituciones afiliadas a la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO:

1. Las tipificadas en el artículo anterior.

9.2) Omisión y/o negligencias para controlar debida y/o razonablemente el orden en sus instalaciones para prevenir y/o evitar las conductas aludidas en el artículo anterior.

9.3) La omisión o reticencia a prestar a la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO o a sus órganos dependientes, la debida colaboración para investigar y esclarecer los hechos o conductas sancionables.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

Art.10: La sanciones aplicables son:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación y puede dar lugar a suspensión.
3. Suspensión de canchas.
4. Suspensión de afiliación.
5. Cancelación de afiliación.

También podrá aplicarse penas accesorias a personas, como inhabilitación para determinadas funciones, como capitán o encargado de equipo, integrar seleccionados, etcétera, y si la acción punible fuera cometida contra el arbitro y/o arbitraje (artículo 11,inciso 11.1), podrá imponerse la realización de un curso para arbitro dictado por la Asociación de Árbitros de Chile (Asarchi).

Las accesorias para instituciones afiliadas, podrán consistir en prohibición para realizar giras, recibir equipos, etc., para uno, varios o todos los equipos del club sancionado.

Art.11: Las sanciones mencionadas en el artículo anterior se aplicaran en los siguientes casos, según la descripción del tipo de hecho:

11.1.1) Se podrá imponer una sanción desde quince (15) días hasta un (1) año, al que prostetare los fallos del arbitro y/o cualquier colaborador de este.

11.1.2) Se podrá imponer una sanción desde tres (3) meses hasta tres (3), años al que faltare el respeto al arbitro y/u cualquier colaborador de este.

11.1.3) Se podrá imponer una sanción desde seis (6) meses hasta tres (3) años, al que insultaré al arbitro y/u otro colaborador de este.

11.1.4) Se podrá imponer una sanción desde un (1) año hasta diez (10) años, al que amenazare al arbitro y/u otro colaborador de este.

11.1.5) Se podrá imponer una sanción desde tres (3) años hasta quince (15) años, al que intentare agredir al arbitro y/u otro colaborador de este.

11.1.6) Se podrá imponer una sanción desde cinco (5) años hasta perpetuidad, al que agrediere al arbitro y/u otro colaborador de este.

11.2) Con un jugador contrario.

11.2.1) Podrá ser sancionado desde quince (15) días hasta (2) años, aquel que fuere protagonista de una jugada desleal.

11.2.2) Podrán ser sancionados desde quince (15) días hasta seis (6) meses, aquellos que participen de un forcejeo, siempre y cuando del echo no resultare un hecho más grave.

11.2.3) Podrá ser sancionado desde quince (15) días hasta dos (2) años, el que agrediere a un rival, ya sea mediante un golpe de puño, empujón, y cualquier otra forma que no este expresamente mencionada en la presente reglamentación.

11.2.4) Podrán ser sancionados desde quince (15) días hasta un (1) año, los que se agredieren entre si.

11.2.5) Podrá ser sancionados desde tres (3) meses hasta tres (3) años, aquellos que participen en una agresión en grupo a un adversario.

11.2.6) Podrá ser sancionados desde tres (3) meses hasta tres (3) años, el que pisare intencionalmente a un adversario en el cuerpo.

11.2.7) Podrá ser sancionados desde un (1) año hasta diez (10) años, el que pisare intencionalmente en la cabeza a un adversario.

11.2.8) Podrá ser sancionados desde dos (2) año hasta inhabilitación perpetua, el que pateare intencionalmente en la cabeza o en el resto del cuerpo a un adversario.

### 11.3) Otras Conductas.

11.3.1) Podrá ser sancionado desde un diecinueve (19) meses hasta tres (3) años, aquel que formando parte del juego, como jugador, entrenador, asistente y/o linesman no oficial le faltare el respeto al publico, sin perjuicio de la sanción que le pudiere caber a la institución que representa.

11.3.2) Podrá ser sancionado desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, cuando en el mismo caso de número anterior se agrediere al público.

11.3.3) Podrán ser sancionados hasta con apercibimiento o suspensión de canchas, aquellas instituciones que evidenciaran falta de colaboración o la negaran para individualizar a responsables de invasiones de canchas y/o tumultos generalizados.

11.3.4) Podrán ser sancionadas hasta con apercibimiento o suspensión o cancelación de la afiliación y/o invitación, aquellas instituciones que reinciden en más de tres ocasiones en el año deportivo en las conductas del punto anterior.

11.3.5) Será sancionado con una (1) fecha de suspensión al jugador que en una misma temporada fuera amonestado y/o retirado temporalmente del campo amonestado y/o retirado temporalmente del campo de juego en tres oportunidades.

11.3.6) Podrá aplicarse, previa intervención de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO, una suspensión de hasta dos (2) años al jugador fichado por un club que juegue partidos oficiales por otra entidad sin haber realizado el pase correspondiente. Igual sanción podrá recomendarse para la institución que permita que algún de sus equipos se integre con jugadores fichados en otros clubes y que no hubieren hecho el pase correspondiente en la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO.

#### 11.4) De los expulsados y/o sancionados.

11.4.1) Toda aquellas personas que hubiera sido expulsada, y cuyo caso no tuviera aún resolución que se entrase efectivamente suspendida, no podrá participar en ninguna actividad relacionada con el deporte, si así lo hiciere se le aplicara una sanción de hasta tres (3) años, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere por la anterior falta. La decisión que se adoptare al respecto del respectivo del infractor, no exime de la que le pudiera haber a la institución, ya sea a propuesta de la propia comisión de disciplina y/o cualquier otra que este con el echo.

Art.12: El monto mínimo o máximo de las sanciones previstas en el Art. 11 en todos sus puntos, implican un marco de referencia del cual el directorio de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO y la comisión de disciplina podrán apartarse con fundamentos en la circunstancia del caso.

Art.13: Podrán aplicarse sanciones de suspensión equivalentes a determinada cantidad de partidos oficiales, en cuyo caso, si excedieran el término de una temporada, la sanción cumplirá efectivamente en los partidos oficiales de la próxima, quedando habilitados automáticamente la institución o jugador suspendidos en el lapso que medite entre el último partido oficial de la temporada de la suspensión y el primero de la siguiente.

Art14: En los casos de sanciones que no excedan el término de un (1) año, podrá disponerse que el pronunciamiento se deje en suspenso, sin perjuicio del tiempo que el sancionado haya permanecido efectivamente suspendido.

Esta decisión se fundamentara teniendo en consideración los antecedentes del sancionado, los motivos que lo llevaron a cometer la falta, la naturaleza de la misma y las demás circunstancias que para la comisión demuestren la conveniencia de aplicar. La sanción se tendrá por no pronunciada si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la suspensión, el sancionado no cometiere una nueva falta. Caso contrario sufrirá la sanción impuesta en la primera sentencia restando el tiempo de sanción efectiva con más que le correspondiere por la segunda falta.

Art.15: En los casos de sanciones que superen el termino de un (1) año, se podrá proponer al directorio de la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO, que la misma sea complicada, parcialmente en suspenso, beneficio que un ningún caso podrá superar la mitad de la sanción que corresponda.

La fundamentación de esta, seguirá la misma interpretación que para las sanciones menores de un (1) año.

La sanción se tendrá por no pronunciada, si dentro, del doble de 1 tiempo de la misma, que no podrá ser inferior a cinco (5) años, el sancionado no cometiere una nueva falta.

Caso contrario complicara la sanción impuesta en la primera, restando el tiempo de sanción efectiva, con más la que le correspondiere por la segunda falta.

Art.16: Para graduar las sanciones, su eventual aplicación condicional y la reducción se deberá tener especialmente en cuenta los antecedentes en cuanto los antecedentes disciplinarios, las circunstancias y características del hecho, las advertencias del arbitro en caso de haber existido, el riesgo físico en caso de agresiones de hecho y la lesión a los principios fundamentales del Rugby que la falta hubiere ocasionado.

Art.17: Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de cinco (5) años contados a partir de la sanción aplicada.

## **CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art.18: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento deberá tener por objeto determinar la verdad real de los hechos y deberá resguardar el derecho de defensa del imputado.

Art.19: Con el informe del arbitro y/o denuncia, en su caso, se tomara declaración al imputado y/o se requerirá a las instituciones involucradas que informen sobre los hechos.

Art.20: Todo hecho de disciplina que involucre o no a jugadores deberá ser informado en forma inmediata por los clubes. La comisión de disciplina no aplicara ni aconsejara sanciones mientras no este completado tal requisito. El informe del club de verá estar firmando por el presidente y/o vicepresidente y/o secretario del mismo.

Sin necesidad de citación expresada, la persona expulsada, queda automáticamente suspendida y deberá concurrir a declarar a partir de la primera sesión de la comisión que se celebre después del séptimo día de ocurrido el hecho. En caso contrario, continuara suspendido hasta que no sea expresamente habilitado. No dictara sanción efectiva a aquel jugador que no haya comparecido conforme a la reglamentación respectiva.

Art.21: Prestada declaración por el imputado se le leerá el informe del arbitro y/o denunciante para que se pronuncie sobre el particular.

Art.22: De oficio a petición de parte, la comisión de disciplina podrá ordenar las medidas probatorias que estime necesarias.

Art. 23: El informe del árbitro hace plena prueba de los hechos, salvo prueba en contrario y/o manifiesta falta de veracidad. La Comisión de Disciplina podrá apartarse del mismo cuando circunstancias graves, precisas y concordantes y/o pruebas en contrario así lo aconsejen.

Art.24: La comisión de disciplina podrá requerir la presencia de árbitros y/o linesman e instituciones para ampliar y/o clasificar sus informes cuando lo considere necesario.

Art.25: Los jugadores menores de 19 años inclusive, involucrados en procedimientos disciplinario deberán concurrir acompañados por el encargado de

la división que hubiere firmado la tarjeta del partido o a cuyo cuidado hubiera estado a cargo, a quien también se le podrá requerir explicaciones de los hechos. La obligación para el encargado no rige en el caso de que el menor hubiera sido expulsado jugando para menores de 21 años o en un plantel superior.

Art.26: La secretaria de comisión llevara un registro de antecedentes cuya organización y control queda bajo su responsabilidad.

## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

Art. 27: Toda sanción impuesta por la comisión de disciplina menor a un (1) año, podrá ser apelada ante la misma instancia, en el término de 15 días corridos contados a partir de sus notificaciones.

Art.28: La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con la intervención de la institución a la pertenece, firmada por el presidente y/o vicepresidente y/o secretario de la misma. Deberá contener todos los fundamentos y/o elementos que el interesado considere necesarios para su evaluación.

Art.29: La presentación será tratada y resuelta por la comisión de disciplina reunida en "plenario".

Art.30: La resolución se adoptara por una cantidad de votos no menor a la que impuso la sanción recurrida. Esta decisión podrá ser apelada ante la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO dentro de los quince (15) días corridos de su notificación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 29. Las actuaciones deberán elevarse a la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO en el plazo de cinco (5) días.

Art.31: La Asociación de Rugby de Concepción ARUCO resolverá por mayoría absoluta de votos respecto de lo dispuesto por la comisión de disciplina.

Art32: Toda la sanción impuesta por la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO será inapelable.

## **CAPITULO VIII DE LA MODIFICACIÓN**

Art.33: La Asociación de Rugby de Concepción ARUCO podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento por decisión de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en sesión ordinaria.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

Art.34: Rigen supletoriamente en tanto no resulten modificadas por las contenidas en este reglamento, las disposiciones del estatuto de la Federación de Rugby de Chile.

Art.35: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asociación de Rugby de Concepción ARUCO y será de aplicación a las actuaciones en curso, sobre las cuales no hubiera recaído dictamen o sanción.